

Expte nº: 1/2019

Informe de evaluación de impacto de género en el Proyecto de Orden que modifica la Orden de 8 de marzo de 2018 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la prevención de los incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08, Submedida 8.3; Operación 8.3.1: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes),

1.- INTRODUCCIÓN

La Constitución española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Desde la fecha de su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y la concienciación de la sociedad española.

Ya en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. Dicho mandato ha resultado plasmado en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de dichas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El desarrollo reglamentario de lo previsto en el precitado artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha verificado a través de del Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, estableciéndose como un instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 3.2 de dicho Decreto, todas las disposiciones de carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía requieren de un Informe de Evaluación de Impacto de Género. La emisión de dicho informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

En respuesta a estos requerimientos, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de orden por el que modifica la Orden de 8 de marzo de 2018 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la prevención de los incendios forestales en el ámbito

| | | | |
|--------------|------------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA DEL MAR ANGUITA ARJONA | 23/01/2020 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | | | |

| | | | |
|--------------|-----------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR | ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA | 24/01/2020 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | | | |

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08, Submedida 8.3; Operación 8.3.1: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del cual dará traslado a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario. Con posterioridad, y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer dicho proyecto junto con el informe de género y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

Dicho informe, respeta el contenido mínimo previsto en el artículo 5.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, procediendo en consecuencia indicar que el mismo se realiza de conformidad a la legislación vigente en materia de igualdad de género que resulta de aplicación:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

En relación con el Proyecto de Orden que modifica la Orden de 8 de marzo de 2018 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la prevención de los incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08, Submedida 8.3; Operación 8.3.1: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes), y, en orden a valorar la pertinencia de género en la norma, procede declarar que ES PERTINENTE DE GÉNERO el proyecto normativo. Ello en base a la Orden de 5 de octubre de 2015 (BOJA N° 215, de 5 de octubre de 2015) por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la cual considera que, tanto el proceso de contratación como concesión de ayudas públicas, son pertinentes de género y donde, al mismo tiempo, se establece la necesidad de integrar la igualdad entre mujeres y hombres.

El artículo 2.1.i) de dicha Orden de 5 de octubre de 2015, se recoge como parte del régimen jurídicos aplicable a estas ayudas la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

De otro lado, el artículo 8.7 recoge que “En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones de los artículos 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 116.2 del Texto

| | | | |
|--------------|------------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA DEL MAR ANGUITA ARJONA | 23/01/2020 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | | | |

| | | | |
|--------------|-----------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR | ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA | 24/01/2020 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | | | |

refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por último, el artículo 15, referente a los órganos competentes, indica lo siguiente:

1.- Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de la concesión de subvenciones son los indicados en el apartado 13 del Cuadro Resumen.

2.- Cuando así se establezca en el apartado 13 del Cuadro Resumen, la evaluación de las solicitudes y, en su caso, la propuesta de resolución, se llevará a cabo por un órgano colegiado con la composición indicada en dicho apartado, en la que se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá, al menos, una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Género.

En el supuesto de no crearse un órgano colegiado, lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a quienes les sean atribuidas las funciones de evaluación de solicitudes y emisión de las propuestas de resolución.

Si bien es cierto que los destinatarios últimos de las actuaciones subvencionadas, entre otros, pueden ser personas, no puede estimarse que pudiera concurrir ningún supuesto de limitación discriminatoria en el acceso a los recursos que derivan de los proyectos subvencionados. Ello sobre la base de que los destinatarios de dichas actuaciones serán indistintamente hombres y mujeres titulares de terrenos que se vayan a destinar a la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, sin que quepa apreciar ningún supuesto de desigualdad entre hombres y mujeres en el acceso; la única premisa es ser titular de un terreno forestal (personas o entidades propietarias/titulares de los terrenos forestales, personas o entidades públicas o privadas copropietarias, personas o entidades usufructuarias, personas o entidades cesionarias) en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por ello, Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece en su artículo 52.2 que “*Los poderes públicos de Andalucía desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres del medio rural y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida pública. Asimismo, garantizarán el ejercicio del derecho a la titularidad compartida en explotaciones agrarias*”.

| | | | |
|--------------|------------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA DEL MAR ANGUITA ARJONA | 23/01/2020 | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | | | |

| | | | |
|--------------|-----------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR | ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA | 24/01/2020 | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | | | |

3.- ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL DE PARTIDA Y VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.

En este apartado procedería analizar el contexto social de partida de hombres y mujeres en relación con el proyecto normativo al que viene referido este informe, así como valorar el impacto potencial que las medidas adoptadas en el proyecto de Orden pudieran tener sobre los hombres y mujeres.

En consonancia con lo anteriormente afirmado sobre la pertinencia de género, y aunque las personas destinatarias de dichas ayudas sean las propietarias/titulares de terrenos forestales, entidades locales, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado, sin personalidad jurídica, incluyendo copropietarias, arrendatarias, usufructuarias o cesionarias, se ha de tener en cuenta la Guía sobre incorporación de cláusulas de igualdad en contratos, subvenciones y convenios públicos, donde se establece la necesidad de integrar la igualdad entre mujeres y hombres, en el proceso de contratación o concesión de ayudas públicas, porque, además de que en algunos supuestos lo obligue la normativa, lo justifican las importantes desigualdades que siguen persistiendo entre ambos sexos en mucho ámbitos como el empleo, la educación y la participación política y social.

No obstante la modificación limitada de las Bases mediante el nuevo proyecto de Orden no alcanza a efectuar cambios con alcance en materia de género de los que ya fueron observados en cuanto a su neutralidad y/o medidas de corrección en el informe de impacto de género emitido de conformidad para la tramitación de la Orden de 8 de marzo de 2018.

Por último, y aún cuando este proyecto normativo no tenga efectos positivos ni negativos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, sí procede respetar en la redacción del mismo que el lenguaje utilizado evite en todo caso sesgos sexistas. En consonancia con ello procede afirmar que a la hora de redactar se ha tratado de utilizar un lenguaje neutro y no sexista, que permita la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SUBVENCIONES E INCENTIVOS:
FDO.: M.^a del Mar Anguita Arjona.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS.
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García.

| | | | |
|--------------|-----------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA DEL MAR ANGUIA ARJONA | 23/01/2020 | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | | | |

| | | | |
|--------------|-----------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR | ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA | 24/01/2020 | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | | | |